

t

Año de 1772

El Síndico Procurador de la Ciu. de Ja-
ca, Juan Ramon Lagarda Representa
por mano del S.^{ca} Regente sobre las
facultas del vino, y precios á que se
debe vender.

M.^l Acud.
p.^{do} de Jaca.

Secr.^o
Sebastián

Muy H^{to}. Señor

Muy Señor mío: Dirivo á V. S. la adjunta represen-
tación, en razon del expediente formado por el Caballe-
ro Conregidor de esta Ciu.^d sobre las facuzas del vino
y precios, á que deve venderse en las tabernas por Anso-
nia Biscasilla, Vinda de Joseph Latorre, Arrendador
del Abatto del vino; para que V. S. haciendome favor
la mande pasar á esse Real Acuerdo, afin de que sobre
los particulares que contiene, se digne providenciar lo
que estimare por conveniente, con cuyo motivo, me ofrez-
co ala disposicion y ordenes de V. S. gustoso. Dios f. de
V. S. mil. ant. Como puede, Jaeca y Agosto 22 de 1772

Muy H^{to}. Señor

B. L. M. de V. S.

En mas afecto servidox

Juan Ramon Laganday

Muy H^{to}. Señor D^o Juan Thomas de Alcheo

ras y quaderns presentados, se propusiesen los precios por los Dipu-



Para despachos de oficio quatro usts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DISE.

Ex^{mo} Señor

Juan Ramon Laguarda Sindico Procurador General Pensiones del
Comun de la Cuid. de Iaca con el mayor respeto expone a V. Ex^{ca}: Que la
Junta de Propios de esta Cuid. dexando el Abasto del vino de la misma por el
Corriente año a D^{ho} Latorre Vecino de la propia Cuid, con la obligacion de
vender el vino los meses de Enero y Febrero a doce dineros quanton, y
los diez meses restantes a los precios que valiere por compra, con ocho di-
neros de sobre precio haciendolas con dineros efectivos. Que d^{ho} Latorre sur-
tió el Abasto sin haver presentado facturas para los precios, asta que por
la muerte de este, que sucedió en el mes de Mayo ultimo pasado, su mu-
jer Antonia Biscanillas con la ocasion de deverse emprezar a vender el vi-
no encubado las presento al Caballero Conregidor, y Junta de Propios, en
quatro de Julio ultimo sin los recados justificativos, con cuyo motivo se le
mandaron presentar, y con aceleracion se precabdo de diferentes certifi-
cados de los fechos de los Lugares de la Tierra Baja, donde se com-
pro el vino, que embio abuscar con propio, y presentado, por decreto del
veinte y siete del d^{ho} mes de Julio se mandaron pasar con las facturas
alos Diputados del comun y a mi el exponiente para que con vista
de los Libros Maestros de las compras que deuenia entregar informase
mo lo que se nos ofreciere a efecto de arreglar los precios; Que haviendo
seme pasado d^{has} facturas y certificados, y tambien a los Diputados
del comun sin el Libro Maestro de las compras, lo hizo presente al
Caballero Conregidor para que providenciase la entrega, y la mando,
pero no se executo como deuenia del Libro Maestro, sino es de un Cuader-
no que en bonas se formaria con las mismas facturas, y vino a resul-
tar por declaracion de la misma Antonia Biscanillas y D^{ho} Sanchez y
Lopez su factor, que no abian visto ni hallado tal Libro Maestro; L^{do} h^{do}
riendose ala declaracion de los d^{hos}, se mando, que en vista de las factu-
ras y Cuadernos presentados, se propusiesen los precios por los Dipu-

y por mí el expediente; por aquellos se propusieron concretados a las facturas, y por mí solamente redixo con repetición de escrito, que se diesen los precios justos al vino, sin perjuicio del Público ni del Arrendador, por los individuos, a quienes tocaba, protestando los ocasionados y que se ocasionasen; y con efecto, por auto del Caballero Corregidor, producido en seis de Agosto del corriente año, se dieron los citados precios supletorios a las facturas, e informé relación a ellas de los Diputados del Común, cuyo auto se me notificó para que si tubiese que decir algún reparo, ó perjuicio lo expusiese sin retardo alguno, y en seguida se me comunicó el expediente que he devuelto al oficio sin decir cosa alguna, no obstante sus defectos para la determinación de los precios, y los perjuicios que ha causado y causa al Público el dho. Latonre en su Abasto por no atribuírme por muchos motivos, y por no dar luzes para precaverse la Ciudad de la Latonre, con el amparo y protección del es.^{to} Pedro Casaus su confidante, director de este asunto, y muy llegado al Caballero Corregidor, y tambien por que con el mando, y poderío del dho. Casaus, y con sus acostumbradas maquinaciones se hacia ilusoria en el tribunal de esta Ciudad mi justa pretension, que aunque correspondiente a mi oficio de Jindico, no dexaria de exponerme a algun atropellamiento y sonrojo, habiendo omitido por uno y otro el haberme apelado de dho. auto; y pues ya se dexa ver, que no habiendo presentado Latonre las facturas como devió y procedia, vendió el vino faltando a su obligacion, a los precios que quiso, haciendose absoluto e independiente habiendosele tolerado este exceso, como otros en razon de Abasto del Público amparado de la protección y conexión con el dho. Casaus; que faltando el Libro Maestro de las compras, que ha devído y deve rejir en una Idm'nistracion tan basta como la del vino, que necesariamente avia de tener para su gobierno, y lo han tenido y tienen todo Idm'nistrador y Arrendador, como principal, y original documento para las noticias de las

y positivas de las compras de los vinos, vendedores de ellos, precios y pagos con lo demás correspondiente, que deve resultar de los mismos, siendo tan interesante la causa Pública segun las circunstancias del Arriendo; No parezca procedia, no presentandose el referido Libro, habiense declarado los precios del vino, y si bien la misma providencia a perjuicio del Arrendador por no exhibirlo, incluyendo en ello la mayor sospecha, a vista de que sobre haber vendido el referido Latonre vinos de mala calidad con clamor del Pueblo hizo provisiones grandes de la tierra de sobrarse que son de inferior calidad, y de menor precio, y los que por ordenanza de la Ciudad, estan prohibidos para el Abasto de ella, y se han prohibido a los Arrendadores; valiendose en el Porte del vino conducido con mucho forasteros de quatro, ó mas lineas por cantaro, y regulando el Porte como el de los Arrendadores vecinos de esta Ciudad, callando en sus facturas este exceso tan perjudicial como gravoso al Público, que segun su contrata ha devído y deve gozar de este beneficio, y ya en las compras, habiendo echo otras mercedes con prestamos de tajo y condiciones de el ala tierra vaca, comprando vinos malos, y otros de inferior calidad por leves precios, y mezclandolos con los de buena para disimular y lograr sus ventajas, poniendo en las facturas el numero de vino comprado a nombre de los sujetos de quienes compra el vino de mejor calidad, y de mayor precio, todo con perjuicio notable del Público; y con el mismo hacen la provision de mas de quatro mil cantaros de vino en el Peso Real de donde por mayor se sustentan los vecinos, que lo han sufrido así, como tambien el acudir al Peso a comprar por mas subido precio que en las tabernas por venderse en esta de mala calidad, quando en el Peso devien darse vender sin sobre precio alguno, abian de lograr, como hecia regular, mas beneficio; devien darse excusa de todo esto, echo, y de la ocultacion del libro Maestro, que los certificadores presentados por la Ciudad de la Latonre, con el ánimo de cubrir las facturas, se abran



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

echo a mans y con inteligencia, y así puede presumirse q^o lo que se ha
obseruado de abax pasado por ellos aceleradam^{te} Gasparino Laclaustra
vecino de esta Cuid. confidente de latome y su factor q^o las compres.
to de lo qual por los referidos motivos hago presente a v. ex^a en ex
sonacion y cumplimiento de mi oficio, reconociendo que median
te las conexiones y artificios del es^{to} Caraca, Diputados tambien
de la Junta de Propios no se lograra por el tribunal de esta
Cuid. la justificacion de los echos que corresponden y de conseguir
esta ni el remedio y remedio de los perjuicios; Deuendo ex
presar a v. ex^a que aun de este echo de representar lo correspon
diente a mi oficio, no dexo de tener a la acreditada justificacion
de v. ex^a no le precabe alguna persecucion, y atropellamientos
pues la experiencia q^o lo q^o ha sucedido y sucede en esta Cuid. al q^o
justam^{te} recurrer a v. ex^a en defensa de sus directos, me lo haze
notar de hallarse sus vecinos tan superuados en el dia que por
ello tienen a bien sufrir las vejaciones y agravios: en esta atencion.
A v. ex^a suplico rendidamente que teniendo presentes lo referidos echos
se sirba mandar al caballero conregidor de esta Cuid. remita dentro de un
breue termino al tribunal de v. ex^a el referido expediente q^o formo de oficio
con la es^{ta} formal del Arzobispo del Bisco del Viro a favor del d^{to} latome
los suadores q^o se han excedido q^o parte de su d^{to} Arzobispo B^o cavillas,
y los de los tabaceros y asimismo los testimo^s de las resoluc^o de la Junta
de Propios q^o se señalaren f^omi de lo d^{to} de Arzobispo y q^o efecto de tener de se
to de p^o la determinacion en esta superuonidad, se me comuniquen q^o deixin
y exponen lo conveniente; providenciando a este efecto el q^o se me comunicara
de los caudales de Propios con lo necesario y que se opere en el asunto y re
curso, ó en otra manera v. ex^a se sirva presidenciar lo q^o se me suplico mas
conveniente al remedio de tan considerables danos y perjuicios, que así lo
espero de la acreditada justifi^o de v. ex^a Jacca y Agosto 27 de 1772

Ex^{mo} Señor

a los P^{es} de v. ex^a

su mas humilde subdito

Juan Ramon Lagarda Sindico Personero

Al Real Acuerdo del Reyno de Aragon



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Mto. Larioz. Sello. tres dias ESTE. Au. Gen.

J. S. J.
Su ex^a
Reg.

Vegad
y a
Reg.

Namno

V. Kaba
Villan.

Acuda esta parte al Caballero conregidor de la Cuid. de Jaca, ante el qual quien supiere pensare el d^{to} q^o qued
esta, para q^o sobre este asunto, pi
ra en aquel Juzgado lo q^o tenga
por conveniente; y a los pro
veyos q^o el Cab. conregidor
no se cumpla, donde y como
corresponda.

Se escribió la Carta correspondiente

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Muy Señor mio. Recibo la Carta de V.^d Orden
de de los Ss. del Real Acuerdo con fecha de 7 de
los Corrientes, en razon de mi representacion de
22 de Agosto proximo pasado, sobre las facturas
del Vino, y precio a que deve venderse en las
tavernas de esta Ciudad; para que acuda al
Caballero Corregidor de ella, ante quien pende
el expediente, y pida lo que tenga por combeni-
ente sobre dho asunto, y que de los proveidos del
Caballero Corregidor use de mi derecho dondey
como Corresponda; Y venerando, como venero,
la revolucion de dho Real Acuerdo, no puedo
dexar de expresar a V.^d por los motivos que me
obligaron ala Representacion, que me hallo-
temeroso en practicar lo que se previene, en
cuyo supuesto lo participo a V.^d para que en
ningun tiempo se me haga Cargo dela omi-
sion y cumplimiento de mi oficio; Quedo

para dexer á v.^d deseoso de que Dios le
de mil. añ. Jacca y Setiembre 14 de
1772

B. L. M. de v.^o

Su mas afecto Serv.^o

Juan Ramon Lagarda

J.ⁿ D.ⁿ Joseph Sebastian y Ortiz



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QVATRO.

Ex.^{mo} Señor

Juan Ramon Lagarda, y Pedro Joseph Cauada, Vecinos de la Ciu.^d
de Jacca, con el mayor respeto exponemos á v. e. : Lue habiendo seguido
Pleyto en el Acuerdo de la Real Audiencia de este Reyno, ocasionado por,
la representacion y sumaria que se hizo por el Alcalde Mayor y Rexido-
res de etha Ciu.^d contra nosotros, D. Joseph Torres, Juan Miguel Betran
y Fran.^{co} Tanto arrebuyendosenos baxos excesos, se sirvió v. e. detexmi-
narlo definitivamente declarandonos por buenos honrrados y leales vasallos
y servidores del Rey ageno, y distantes de las implicaciones y concepto con
que por los ethos Alcalde mayor, Rexidores, y es.^{no} Pedro Casaus se nos in-
tento manchar, y despues de varios aperecbimientos y condenaciones de cot-
tas que resultan de la misma sentencia, se nos condena á que pague-
mos la mitad de las cauadas por nuestra parte: Lo cierto Señor nota-
ria y publica la imposibilidad en que nos hallamos los dos exponentes
para satisfacerlas, y que estamos constituidos en la mayor pobreza
sin bienes ni caudal alguno, con muchas deudas, y atrasos acaezidos por
el etho Pleyto por que retraidas las gentes por el mismo de nuestras co-
mercio en que consistia nuestra manutencion y con que antes nos
manteniamos decentemente ceso del todo, de forma que lo paramos con
la mayor miseria, y aun estamos deuiendo no solo el coste y gasto del
biaje de la presentacion que hizimos en esa Capital de orden de v. e.
detencion en ella é importe de los despachos que ascendio á quaxenta
y cinco libras por cada uno sino estambien, todo quanto se haya supli-
do por nuestra parte, sin tener forma para satisfacerlo: en esta conide-
racion y en la de que atendiendo á nuestra pobreza sera infructuoso

el apremio para el pago de la mitad de otras Cortas, y que solo podria recurrirse a nuestras personas reducidas a paderer, lo ponemos en la consideracion de V. E. para que por un efecto de su pia drosa benignidad se digne sin perjuicio de los otros Torner, Betrian, y Farlo (que son tambien notorios los que han paderido y paderen por otro Pleyto) relebarnos del pago de la mitad de otras Cortas, como asi lo esperamos del caritativo Celo y justificacion de V. E. Jacca y Junio 15 de 1774.

Ex^{mo} Señor

A los Pies de V. E.^a

Juan Ramon Lagarda

Pedro Joseph Casada

Laraga Junio v. y tres de 1774. Acou. general.

No ha lugar a lo pedido en la representacion que antecede, con fecha de quince de este Mes, hecha por Juan Ramon Lagarda, y Pedro Jph Casada,

Ca

Nota. En 25 de Junio se le escribió la correspondiente Carta oñ,

Auto
Sr.
Regente
Vega
Figuerola
Veneno
Orquico
Villavici
Villanar
Piedra